

**¿ES FUENTE DE CONFIANZA Y CREDIBILIDAD LA REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA?**

**CLAUDIA ELENA ALZATE LÓPEZ**



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL**

**BOGOTÁ**

**2013**

**¿ES FUENTE DE CONFIANZA Y CREDIBILIDAD LA REVISORÍA FISCAL EN COLOMBIA?**

**CLAUDIA ELENA ALZATE LÓPEZ**

**Trabajo de investigación como requisito para obtener el título de**

**Especialista en Revisoría Fiscal**

**Directora**

**Patricia Carreño Moreno**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL**

**BOGOTÁ**

**2013**

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I	5
ANTECEDENTES DE LA REVISORÍA FISCAL	5
Evolución e Historia de la Profesión	5
CAPÍTULO II	8
APROXIMACIÓN A LA REVISORÍA FISCAL	8
CAPÍTULO III	13
LOS ESCÁNDALOS FINANCIEROS	13
El Caso Nule	13
El caso Interbolsa	14
Algunos breves ejemplos que acercan a la realidad	17
CONCLUSIONES	22
REFLEXIÓN	23
REFERENCIAS	24

## ¿ES FUENTE DE CONFIANZA Y CREDIBILIDAD LA REVISORÍA FISCAL?

*“Mientras la información financiera que se publique aparezca opaca o sujeta a una manipulación de activos arbitraria por algunos cuantos, la economía de mercado estará limitada en su crecimiento y progreso.”*

**John R. Rieger**

### INTRODUCCIÓN

En muchos países del mundo los escándalos financieros se han presentado de manera recurrente y lamentablemente Colombia no ha estado al margen de este tipo de situaciones. Particularmente, la imagen de la Revisoría Fiscal ha sido profundamente afectada y se han hecho serias acusaciones al gremio de los contadores, basadas principalmente en cuestionamientos éticos y de procedimiento al momento de ejercer control en las organizaciones económicas donde los excesos de poder han producido la presencia de una actividad fraudulenta, y por lo tanto, ***la Revisoría Fiscal se presenta como una utopía para frenar el poder.***

Este escenario ha sido propicio para el desarrollo de distintos análisis enfocados en el diagnóstico e identificación de comportamientos inadecuados y sus consecuencias, sin embargo, se ha dejado de lado la determinación de causas para poder plantear soluciones de fondo que revitalicen el rol del Revisor Fiscal, y que permitan restablecer la confianza en las personas que deben ejercer no sólo funciones de fiscalización sino de prevención de actos irregulares tanto en instituciones del Estado como en las empresas privadas que contratan con éste.

En este sentido, este ensayo se propone hacer un análisis de casos de escándalos financieros en Colombia (Nule e Interbolsa) donde los excesos de poder han permeado las funciones del Revisor Fiscal, reconociendo no solamente las causas de estas actuaciones sino presentando una reflexión que aporte al restablecimiento de la confianza hacia la labor prestada en esta profesión.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DE LA REVISORÍA FISCAL**

#### **Evolución e Historia de la Profesión**

En este apartado resulta de gran utilidad el aporte hecho por Hernando Gómez quien expone una breve historia de la Revisoría Fiscal en Colombia. El primer antecedente legal data del artículo 562 del Código de Comercio Terrestre del Estado de Panamá, que fue adoptado como legislación permanente para toda la República mediante la ley 57 de 1887. Según Gómez (1996) este artículo facultaba al Gobierno, respecto de las sociedades anónimas, para nombrar un Comisario, pagado por las compañías, que vigilara las operaciones de los administradores. Otros útiles antecedentes que influyeron en los alcances de la profesión fiscal fueron (Gómez, 1996):

En 1938, mediante sentencia del 21 de julio, la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que la institución de la Revisoría Fiscal no era contraria ni excluyente del derecho de inspección de los socios, sino, por el contrario, complementaria de este.

El 18 de diciembre de 1939, mediante la resolución número 1, la Superintendencia de Sociedades Anónimas exigió que los balances fueran suscritos por las firmas autógrafas del gerente, el secretario, el Revisor Fiscal y el contador de la sociedad, norma que se considera como antecedente de la figura de estados financieros certificados que hoy consagran nuestras leyes.

Mediante el decreto 1357 de 1941, el Gobierno Nacional aprobó el reglamento de la institución de contadores juramentados cuya organización autorizó la ley 58 de 1931. Tales contadores, que deberían ser nacionales colombianos, ejercerían funciones de carácter oficial y, entre otras cosas, serían tenidos especialmente en cuenta para la provisión de los cargos de revisores fiscales en las sociedades anónimas.

El decreto 2521 de 1950 reglamentó en forma integral las leyes existentes sobre las sociedades anónimas. Sus artículos 134 a 141 se destinaron a la Revisoría Fiscal. Estipuló que el

Revisor Fiscal debía ser persona natural, incluyó entre las normas cuya observancia debía vigilar el Revisor Fiscal a las normas legales.

En 1972, el nuevo Código de Comercio fue un gran avance e impuso la Revisoría Fiscal obligatoria solamente a las sociedades por acciones y a las sucursales de sociedades extranjeras. Dispuso que la elección se hiciese por la mayoría ordinaria. Integró en una sola norma las inhabilidades propuestas, consagrando así impedimentos por razón del parentesco, el contrato social, el empleo o la vinculación con las subordinadas. Dispuso que el período fuese igual al de la junta directiva. Actualizó las funciones del Revisor Fiscal consagrando la colaboración con el Estado y contempló una triple fuente de responsabilidad: civil, penal y contravencional o administrativa, que se unió a la disciplinaria prevista en el régimen profesional.

La ley 9ª de 1983 reformó las sanciones a imponer a los contadores en caso de inexactitud en las declaraciones tributarias. Fijó un límite de materialidad equivalente al 20%, en todo caso no inferior a una suma fija. Estableció que primero se suspendería por un año la facultad de firmar declaraciones, hasta dos años en la segunda oportunidad y definitivamente en la tercera oportunidad. Reguló un procedimiento propio para el efecto y atribuyó la competencia a un comité en el que habría un delegado de la Junta Central de Contadores.

La ley 45 de 1990 exige la presencia de Revisor Fiscal en cualquier institución vigilada por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de Valores. Consagró que su elección corresponde al Ministro de Hacienda en las entidades estatales en las cuales la junta directiva cumpla las funciones de asamblea.

La ley 6ª de 1992 remitió a las sanciones contempladas en la ley 43 de 1990, las conductas de los contadores contrarias a la verdad en materia de declaraciones tributarias o de información de sustento de ellas.

Como se puede observar, en la breve historia de la Revisoría Fiscal, no es una figura muy reciente en la legislación Colombiana, por lo tanto, su importancia es reconocida desde hace

muchos años; además, ha presentado variaciones en su normatividad ajustándose a las necesidades que surgen en desarrollo de las economías y de la misma Revisoría Fiscal.

Teniendo en cuenta el papel tan importante que desempeña le Revisoría Fiscal en la sociedad, como garante del interés general, se deben buscar nuevas alternativas que lleven a dar cumplimiento a plena cabalidad de las funciones del Revisor Fiscal, buscando afianzar su credibilidad y confianza, que se ha visto cuestionada por los últimos escándalos financieros ocurridos en el país.

## **CAPÍTULO II**

### **APROXIMACIÓN A LA REVISORÍA FISCAL**

Para entrar a analizar el papel que desempeña la Revisoría Fiscal en Colombia, es importante retomar la definición dada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para entrar en contexto, explicándola como un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales (Ministerio de Educación Nacional, 1994. p.5).estableciendo que las funciones correspondientes se cumplen mediante el desarrollo de cuatro auditorías: financiera, de cumplimiento, de gestión y de control interno. Con relación a ésta última acogió los planteamientos expuestos en el documento Control Interno - Un marco de trabajo integrado elaborado por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO).

El mismo Consejo establece unos objetivos que debe cumplir el Revisor Fiscal para realizar una auditoría interna:

El primer objetivo establecido por el Consejo es determinar, si a juicio del Revisor Fiscal, los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia – auditoría financiera.

Además, el Revisor Fiscal debe determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones - auditoría de cumplimiento.

Al Revisor Fiscal, también le compete evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente, y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles - auditoría de gestión.



Dentro de los objetivos instaurados por el Consejo, se encuentra el valorar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo - auditoría de control interno. (Ministerio de Educación Nacional, 1994. p.6).

Es de aclarar que en el Revisor Fiscal, el Estado ha delegado la responsabilidad de realizar fiscalización a las empresas que deben tener esta figura. En el artículo 203 del Código de Comercio, establece cuáles son las empresas que deben contar con Revisor Fiscal, cómo son las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Y la ley 43 de 1990 en su artículo 13, parágrafo 2 señala que: “Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”. (Gerencie.com, 2012).

Con la Revisoría en sí mismo, lo accionistas, Entidades Financieras, otras empresas y clientes entre otros, la cual es importante para la toma de decisiones. Por esta razón, la información que suministran las empresas la cual va dictaminada por el Revisor Fiscal, debe ser ajustada a la realidad, ya que si presenta inexactitud en la información puede desencadenar en acciones erróneas en las que se puede ver involucrada la pérdida de dinero.

El Estado es beneficiario de la información, ya que el Revisor Fiscal debe avalar con su firma en las declaraciones tributarias (Declaración de Renta, Declaración de IVA, Declaración de Retención en la Fuente, entre otras) que las operaciones realizadas en determinado período se ajusten realmente a las transacciones ejecutadas por la empresa y se cancelé los respectivos tributos, minimizando al máximo la evasión o elusión fiscal.

Otro agente usuario de la información son los accionistas, quienes son los encargados de elegir la persona (Natural o Jurídica) para que ejerza el cargo del Revisor Fiscal, en busca de que sus intereses para este caso inversión, no estén en riesgo y pueda garantizar que los actos de la administración están sujetos a la normatividad vigente y a las disposiciones interpuestas por los mismos en los Estatutos de la empresa.

Se puede mencionar un tercer grupo como usuarios de la información como son las Entidades Financieras y los proveedores que suministran bienes y/o servicios a las empresas. Cuando las empresas recurren a subvención con estas entidades, estas otorgan créditos a la empresa basado en la información financiera, analizando aspectos como que la empresa beneficiaria cuente con la respectiva solvencia económica, para cubrir sus obligaciones adquiridos con ellos y minimizar el riesgo de la pérdida de dinero, por tal razón, la información de la empresa debe ser confiable y es responsabilidad del Revisor Fiscal dar una opinión confiable sobre la información suministrada por el ente económico.

Son breves ejemplos, donde se resalta la importancia del papel que juega el Revisor Fiscal en la sociedad, ya que es le persona de garantizar que la información suministrada por las empresas es real y confiable sobre la cual los usuarios de la información puedan tomar decisiones, minimizando el riesgo de la pérdida de su dinero.

Ahora bien, la Ley 43 de 1990 en su capítulo cuarto, título primero hace referencia al Código de Ética Profesional, especialmente el artículo 35 donde menciona las normas sobre ética de la Contaduría Pública, que deben seguir tanto los profesionales que ejercen como Contadores Públicos como los Revisores Fiscales:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma

y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la Fe Pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí". (República de Colombia. Ley 43 de 1990).

Es importante resaltar la Responsabilidad Social que tienen los Contadores Públicos como los Revisores Fiscales, con las empresas y con los usuarios de la información de dichas empresas, ya que son los únicos a quienes se les ha otorgado la potestad para certificar y dictaminar respectivamente la información suministrada por los entes, y es ahí donde se resalta el desarrollo del siguiente ensayo, enfocado principalmente en el rol que desempeña el Revisor Fiscal en la sociedad, dentro de lo que debería de ser (utopía) y lo que es realmente el trabajo desempeñado por dichos profesionales.

Desde los estudios de pregrado en la Universidad, los profesores enfatizan enérgicamente las funciones que deben desempeñar los profesionales y resaltan especialmente la ética en el desarrollo de sus funciones. En esta vida de Universitarios, no se estima la problemática a la cual se pueden presentar los profesionales en el desarrollo de su campo profesional, se puede decir que todos llevan en su mente ejecutar el trabajo ceñidos a la normatividad vigente. Lastimosamente, y a pesar de las cátedras de ética que se dictan tanto en pregrado como posgrados, como formación del profesional, no pueden ser ajenas al constructo de lo moral, lo cual es desarrollado a lo largo de la vida por las personas, y especialmente es inculcado por la familia en la formación no solamente de profesionales, sino en el refuerzo que desde los valores se inculcan en las personas.

En tal sentido, y en un sentido más utópico, sería que la ética se pudiera aprender cómo se aprende de contabilidad, pero las cátedras son solo un refuerzo para la personalidad del profesional; no solo para los profesionales del área de las ciencias contables sino para muchos otros profesionales que sirven a la sociedad.

De otra parte, a lo largo de la vida profesional, los Contadores Públicos y los Revisores Fiscales, se ven enfrentados a diferentes situaciones, en las cuales se deben tomar decisiones importantes y es ahí donde se nota una gran diferencia de lo que debería de ser y lo que es realmente. Como se dijo anteriormente, el Revisor Fiscal debe estar al servicio de la sociedad, verificando constantemente que prime el Interés General sobre el Interés Particular, y es ahí donde un profesional éticamente responsable, va a tomar la decisión adecuada ceñido a la normatividad, sin importa el riesgo que puede tener de perder su trabajo, ya que lo que prima es su vida como profesional.

Es una Utopía que todos los profesionales que ejercen como Revisores Fiscales, realicen adecuadamente su trabajo, porque con esto se estaría minimizando fraudes, donde los perjudicados directamente son los usuarios de la información.

En el siguiente capítulo se expondrán dos casos reales, ocurridos recientemente en el país, donde se cuestiona la función del Revisor Fiscal en ambas situaciones; además, se complementará con casos expuestos por la Junta Central de Contadores, donde informan las sanciones interpuestas a algunos Revisores Fiscales por no ejercer su labor correctamente. Con estas exposiciones, se quiere demostrar como el actuar de algunos profesionales que se desempeñan como Revisores Fiscales, contribuyen al desmejoramiento de la imagen del Revisor Fiscal en Colombia como fuente de confianza y credibilidad, y confirmando además, lo expuesto por el ensayista a lo largo de este capítulo.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS ESCÁNDALOS FINANCIEROS**

A continuación se presentan los análisis de los connotados casos Nule e Interbolsa con el fin de reconocer el rol que tuvieron los revisores fiscales en cada situación.

#### **El Caso Nule**

Para todos fue conocido el caso Nule o se puede resumir como el carrusel de la contratación con la participación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cabeza de Samuel Moreno y el grupo de empresarios conformados por la familia Nule; para esa época hubo celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, corrupción distrital, soborno, concierto para delinquir, cohecho, entre otros delitos. Este escándalo puede abreviarse de la siguiente manera (Penagos, 2012):

Inicialmente, hay que señalar que en este caso la lista de damnificados es amplia: trabajadores, proveedores, bancos, mesas de dinero, fondos de inversión, la Dian, y hasta los ciudadanos de a pie de Bogotá resultaron afectados con los retrasos en las obras de la calle 26 que tenía este Grupo.

Esto se recrudeció con retraso en la construcción de la Troncal de TransMilenio en la calle 26, donde eran responsables del 70 por ciento de la obra. Ante este escándalo, el IDU ordenó que devolvieran USD\$37.279 millones pagados como adelanto por estas obras.

Se estima que son más de 1.000 los acreedores que reclaman por más de un millón de millones de pesos en deudas, aproximadamente USD\$540.540 millones y no hay con qué responderles. Sin estar autorizados para hacerlo, los Nule captaron dinero de personas naturales.

Las cinco pruebas con las que se pretende condenar a los Nule son: uso de anticipos para sobornos, ejecución de obras sin control, movimiento de dinero entre empresas propias, adulteración de documentos, doble participación como contratista e interventor.

Descrito así este escándalo se hace imperativo debatir la tarea de los auditores y revisores fiscales en este tipo de situación ya que es parte de su labor ser la primera línea de defensa del sistema frente a los abusos que los empresarios pueden cometer contra la ciudad y contra los ciudadanos también a través del mal uso de recursos públicos.

No se logra entender como los revisores fiscales pasaron por alto el hecho de que el Grupo Nule era una maraña de empresas de papel, que se hizo a partir de grandes concesiones del Estado y cuya quiebra suma 1,3 billones de pesos. De gran interés son los cuestionamientos planteados por la editorial de la Revista Dinero

¿Dónde estaban los auditores, contadores y revisores fiscales de estas compañías cuando se fraguaron todos estos delitos? ¿Cómo pudieron certificar que los estados financieros eran confiables, cuando escondían fraudes protuberantes? ¿Cómo certificaban cuentas y números de compañías que llevaban dobles contabilidades, o a veces ninguna? ¿No les importaba que no pagaran sus impuestos, como era el caso del Grupo Nule, que le debía a la Nación tributos por \$28.000 millones, de los cuales \$12.000 millones corresponden a retención en la fuente? Y, en el caso de la salud, ¿les resbalaba que adquirieran medicamentos esenciales a precios que eran dos, tres y hasta cuatro veces mayores que el promedio? (Revista Dinero, 2011).

### **El caso Interbolsa**

De alto cubrimiento periodístico pero de no tanta profundización en los detalles debido a la participación de personas que conforman las altas esferas del mundo financiero en Colombia, el caso de Interbolsa puede resumirse de la siguiente manera.

De alta relevancia resulta el análisis de Moreno y Cols. (2013), quienes comentan que el caso de Interbolsa, además de ser uno de los más sonados en el último año, ha sido uno de los más increíbles. El entramado bajo el cual operó y por supuesto el resultado inesperado al cual conllevó, presiona no solo a los medios de comunicación y entidades gubernamentales a que intervengan para evitar choques financieros en el país, sino también a los estudiantes, profesionales, empresarios y demás personas que directa o indirectamente les interesa las

complicaciones y consecuencias que puede llegar a tener el hecho de que la más grande comisionista de bolsa del país llegue a su punto final.

Resulta de total coherencia la pregunta planteada por estos estudiantes acerca de si ¿Es posible creer que la Revisoría Fiscal de Interbolsa no tuviera conocimiento alguno a cerca de la situación relacionada con el tema que puede significar la liquidación de la firma? Es cuestionable que el incumplimiento de uno de los objetivos de la Revisoría Fiscal conlleve a resultados tan delicados.

Si bien es cierto que el mercado financiero y los movimientos de la bolsa son impredecible y que el Revisor Fiscal no tiene facultades para predecir lo que puede pasar con una inversión o la transacción de un negocio, también se debe tener en cuenta que el conocimiento de los clientes y proveedores con los cuales se cuenta en el desarrollo del objeto social de una empresa es parte fundamental del análisis del Revisor Fiscal, además la comisionista de bolsa no pudo llegar a este punto crítico de un momento a otro, detrás de este gran descalabro financiero hay un entramado desde el mercado bursátil, un tanto complejo pero que venía desde semanas atrás. En ese orden de ideas, invertir en Repos de Fabricato, una empresa textilera cuyas pérdidas del año inmediatamente anterior a la fecha de estas singulares operaciones ascendieron a 5.600 millones de pesos de acuerdo a datos de la Revista Semana, antecedente financiero que debería prender las alarmas de cualquier Revisoría Fiscal con miras a negociar con ellos (Moreno y Cols, 2013).

Así pues es bastante discutible y hay cierta dicotomía en el hecho de pensar hasta donde llega la responsabilidad de la Revisoría Fiscal en casos tan delicados como el de la mayor comisionista de bolsa del país pues “representa el 32 por ciento de los activos de las 29 comisionistas que operan en el país” y que por supuesto traduce a la realidad el rol del análisis de los estados financieros y el porqué un contador público con responsabilidad de Revisor Fiscal debe tener claros los puntos técnicos financieros y contables de las firmas para las cuales trabaja.

Moreno y Cols. (2013) explican que en el caso de la comisionista Interbolsa, la Revisoría Fiscal estaba a cargo de la firma Grant Thornton Ulloa Garzón y que crecen

demasiadas preguntas para los encargados de ejercer algún control. Dónde estaba la auditoría interna o la Revisoría Fiscal, que debía mirar exhaustivamente que los procedimientos y las prácticas de la compañía fueran seguras, sobre todo al tratarse de operaciones tan complejas donde fácilmente se pueden esconder transacciones cuestionables.

Alrededor de las situaciones descritas, se extraen de manera clara las posturas que los analistas identifican como cuestionables, por parte de quienes ejercieron la labor de Revisoría Fiscal en ambos escenarios. Como complemento a este enfoque resulta útil también el aporte de Pantoja (2012) quien recomienda que es importante distinguir entre error y fraude. Para este autor en principio un error repetido es, sin duda alguna, un fraude. Se entiende por error la distorsión de la información financiera sin ánimo de causar perjuicio; y por fraude la distorsión de la información financiera con ánimo de causar perjuicio; el glosario de Instituto de Auditores Internos (IAI-NEPAI) define al fraude de la siguiente manera: “Fraude: cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio (Pantoja, 2012. P248).

Esta definición brinda luces acerca de la imposibilidad de aducir la inducción al error por parte de los revisores y muestra que en muchas ocasiones los comportamientos irregulares intentan ser disfrazados bajo conceptos desviados a la legalidad.

Adicionalmente, en su trabajo de grado sobre la Revisoría Fiscal en Colombia, Garzón y López (2012) explican que se suscitan una serie de situaciones que han llevado a ampliar la crisis de la Revisoría Fiscal en el país, conduciendo a que sea aún más relevante una pronta acción que permita generar el ambiente propicio para el ejercicio óptimo y transparente de esta práctica. Lo anterior, con el propósito de que ella pueda cumplir con su objetivo principal como lo es el ser garantía de confianza y seguridad para el público en relación a la información avalada.



## **Algunos breves ejemplos que acercan a la realidad**

Las cifras que refleja la Junta Central de Contadores no son muy alentadoras, se puede observar un gran número de profesionales sancionados. En el informe presentado se puede observar 314 profesionales (Contadores y Revisores Fiscales) sancionados desde el año 2008 a la fecha, de los cuales 156 ejercían como Revisores Fiscales.

Dentro de estos casos preocupa que el 5% de estos y que muestra la Junta Central de Revisores Fiscales se puede extraer lo siguiente:

Revisor Fiscal con suspensión de 12 meses: El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de DOLO, al demostrarse que “**inobservó**”<sup>1</sup> las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como revisora fiscal al servicio de la sociedad CHATARRERÍA DEL NORTE S&R S.A.S, toda vez que certificó ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para conseguir impuestos descontables inexistentes y no procedentes, vulnerando los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.

Revisor Fiscal con suspensión de 3 meses: El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, al haberse demostrado que inobservó las disposiciones normativas que en virtud de su cargo como revisora fiscal al servicio de la sociedad VELPAR S.A., debía cumplir, toda vez que certificó que esta sociedad al día 29 de junio de 2010 se encontraba a paz y salvo con el pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de los empleados suministrados a CORPOICA, cuando en realidad no se encontraba totalmente al día con las cancelaciones mencionadas a seguridad social, vulnerando así los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.

---

<sup>1</sup> Inobservó: faltar, incumplir.

Revisor Fiscal con suspensión de 6 meses: los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público GUSTAVO ADOLFO CAÑÓN VEGA, al demostrarse que incumplió con las funciones emanadas del cargo de Revisor Fiscal, en la sociedad GRÚAS TITÁN S.A., durante el tiempo que ejerció sus funciones desde el 02 de marzo 2007 hasta el 20 de junio de 2010, al no ejercer la vigilancia y control respectivo de las actividades administrativas de la sociedad, toda vez que omitió informar por escrito a la asamblea de accionistas sobre las irregularidades existentes, según lo evidenciado por la Superintendencia de Sociedades, entre otras, al no advertir a la junta directiva sobre el deber de reunirse y asignar la remuneración al representante legal, y aun teniendo la facultad de convocar a reunión extraordinaria a dicho órgano, tampoco lo hizo, así como también la indebida forma en que se llevaron los libros de actas de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva y, quebrantando los postulados consagrados en el Artículo 37 numerales 1,2, 3, 4, 6, 10) de la Ley 43 de 1990.

Revisor Fiscal con suspensión de 3 meses: Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MARIA INES HERRERA ALVAREZ, al no pronunciarse en su debida oportunidad de las irregularidades en el funcionamiento de la sociedad FARAL S.A. (antes Ltda) observadas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la visita de toma de Información llevada a cabo el 2 y 24 de febrero y 4 de marzo de 2010, y consignadas en la Resolución No. 300-011214 del 23 de noviembre de 2010, por la cual dicha entidad le impuso una multa por valor de \$20.000.000, por incumplimiento de algunas de sus funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, como quedó expuesto, quebrantando con su actuar postulados éticos consagrados en los artículos 7 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.

Revisor Fiscal con suspensión de 6 meses: El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional de la Contadora Pública LUZ AMPARO FONSECA MOSQUERA, al demostrarse que en ejercicio del cargo de Revisora Fiscal del Grupo San Mateo, vulneró el estatuto ético de la profesión, al omitir su deber de supervisar que la contabilidad del Grupo San Mateo, fuera clara,

completa y fidedigna a las operaciones de la Entidad, para el año 2009 y 2010, en relación a los hallazgos irregulares encontrados en la misma y reportadas mediante informe de auditoría del 01 de octubre de 2010.

Revisor Fiscal con suspensión de 9 meses: El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar profesional del Contador Público LUIS JAVIER RODRIGUEZ BAUTISTA, al demostrarse que como Revisor Fiscal del fondo de Empleados Vansolix S.A, vulneró el estatuto ético de la profesión, al no cerciorarse, ni pronunciarse oportunamente y por escrito para el ejercicio del periodo 2009 y hasta abril de 2010, como era su deber, frente al atraso en la contabilidad y frente a la falta de soportes en relación con hechos económicos registrados en la contabilidad del Vansolix, lo cual conllevó a que se desconociera la real situación financiera y económica de la empresa, desplegando una actitud en el ejercicio de su profesión que desconoce las normas de auditoría generalmente aceptadas y las disposiciones normativas, debido a que no se encontró documentación que evidencie la gestión o pronunciamiento acerca de las situaciones denunciadas, vulnerando así los artículos 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.

Revisor Fiscal con suspensión de 12 meses: Los comportamientos que vulneran la ética profesional se calificaron como graves a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LILIANA PAOLA HUERTAS ADÁN, como revisora fiscal de la sociedad METALES LEO S.A.U. y ahora METALES LEO S.A.S de la ciudad de Bogotá, por cuanto elaboró, certificó y suscribió la declaración de impuestos sobre las ventas correspondientes al segundo (2) bimestre del año 2009, documentos que sirvieron de soporte para realizar la solicitud de devolución de saldo a favor improcedente, resultando que tal declaración no estaba acorde con la realidad económica, comercial y financiera de la sociedad, omitiendo sus obligaciones legales, quebrantando así los postulados consagrados en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.

Revisor Fiscal con suspensión de 6 meses: Los comportamientos que vulneran la ética profesional se cometieron en la modalidad de grave y a título de culpa, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública ELIANA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, quien en ejercicio del

cargo de Revisora Fiscal, vulneró el estatuto ético de la profesión contable, al demostrarse que omitió el cumplimiento de actuación y recomendación, frente a las irregularidades contables de falta de una contabilidad clara, completa y fidedigna, que pudiera entregar a la Superintendencia de Sociedades, información contable de la sociedad BEST PRACTICES EXPERTS S.A., de la ciudad de Medellín; así como presentar al ente de control, registros inexactos en el Pasivo, en las Cuentas por Pagar, dado que a pesar de contar con soportes, no quedaron incorporados los valores de dos tarjetas de crédito, con lo cual incumplió las obligaciones que el cargo le demandaba, inobservando los principios de Integridad, Responsabilidad y Observancia de las disposiciones normativas, consagrados en los artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 10 de la Ley 43 de 1990.

En los ocho casos expuestos por la Junta Central de Contadores, la justificación de la sanción inicia con el siguiente enunciado “***Los comportamientos que vulneran la ética profesional...***”, resaltando que fueron actuaciones de los Revisores Fiscales que infringieron el Código de Ética Profesional; donde no se puede determinar cuáles fueron los motivos que llevaron a los Revisores Fiscales a cometer este tipo de irregularidades, las cuales pueden ser presión de la administración o deficiencias en la ejecución de su trabajo, pero si se puede determinar que se presentaron terceros afectados por las actuaciones de los mismos; y es ahí donde se resalta nuevamente la importancia de la Responsabilidad Social que tienen los Revisores Fiscales con la Sociedad, ya que se ven también ellos directamente afectados, porque además de ser sancionados por la Junta Central de Contadores, ayudan a quebrantar la imagen de confianza y credibilidad que debe generar la Revisoría Fiscal.

Como lo confirma el Contador Público Jesús María Peña en su libro Revisoría Fiscal, Una Garantía para la Empresa, la Sociedad y el Estado:

La fuente de la cual se alimenta el ejercicio de la Revisoría Fiscal es la Confianza Pública. De ella emana toda credibilidad y aceptación incuestionable en sus informes. De la Confianza Pública y sus implicaciones se derivan todas las actuaciones, funciones y realizaciones que dignifican al Contador Público responsable, cuando lo ejerce con probidad. Este principio está íntimamente ligado con la responsabilidad social implícita que conlleva; es decir, cuando la presencia ética es un constante paradigma en su actuar.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reafirma la Responsabilidad Social del Revisor Fiscal en el pronunciamiento N° 3, donde indica: “Inducir, fomentar y ser fuente de credibilidad y confianza, de usuarios y terceros en sus funciones de medir, representar, interpretar, informar y comunicar sobre el quehacer económico, utilizando como medios, lo adecuado y riguroso de sus procedimientos profesionales técnicos y científicos, y contando con la conducta y comportamiento de sus miembros”.

Finalmente, ante la exposición tácita de los profesionales sancionados, se aprecia que el control es ejercido por parte de la Junta Central de Contadores cuando no se cumple con las obligaciones, pero para el Revisor Fiscal la obligación real, más allá de expresar a través de un informe su opinión profesional, recae en evitar que la credibilidad de su actuación sea siquiera puesta en entredicho. Pero esto debe verse más allá del simple hecho de generar seguridad, porque aquí se trata más de ser digno depositario de la confianza y la fe pública, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de una gerencia o una administración. Hay que propender por actuaciones que sirvan para convertir a la Revisoría Fiscal en un muro imposible de escalar, cuando se trate de tergiversar la verdad y vulnerar la confianza de un grupo de inversionistas y del pueblo en general. Es momento de que los descalabros financieros no tengan que remitirse sino a razones meramente adscritas a las dinámicas de los mercados y no a las actuaciones éticas de los profesionales.

## CONCLUSIONES

Los hechos económicos sucedidos recientemente en Colombia y las estadísticas que muestra la Junta Central de Contadores, reflejan claramente que los Revisores Fiscales no desempeñan su labor profesional con Responsabilidad Social; generando una mala imagen del gremio, pérdida de confianza y credibilidad en los dictámenes e informes que emiten los Revisores Fiscales en su ejercicio.

Ahora bien a la hora de resolver la pregunta acerca de si ¿la Revisoría Fiscal en Colombia es fuente de confianza y credibilidad? la respuesta inmediata sería que No, si se consideran las situaciones aquí expuestas. Sin embargo, la trascendencia de los escándalos pone de manifiesto malas actuaciones no sólo por parte de los revisores sino también por parte de aquellos funcionarios quienes se vieron envueltos también en prácticas fraudulentas y que omitieron el leal desarrollo de su profesión cualquiera que fuere.

En este sentido, la confianza y la credibilidad deben mantenerse y estos hechos deben ser tomados como referentes para actuaciones futuras de todos los profesionales de la contaduría pública. Debe propenderse por la consolidación de programas que además hagan énfasis en la asimilación de los errores cometidos y que promuevan comportamientos ajustados a la ley y a los principios de actuación contable.

## REFLEXIÓN

Las dinámicas financieras actuales hacen que los propósitos y las funciones de la profesión del Revisor Fiscal se deformen, tal y como se expuso en este documento. Esta deformación conlleva a un cambio desfavorable en la imagen que se tiene de las actuaciones de los contadores en las empresas, llegando a un punto donde la regulación se queda solamente en el papel, pero la actuación no informa sobre la realidad, dando espacio a especulaciones sobre la confianza que refleja el gremio.

No es un secreto que los empresarios realizan prácticas contables acomodadas a sus intereses y los reportes financieros de sus empresas buscan finalmente “economizar” en tributos, esconder las pérdidas o inflar resultados, pero la reflexión que se plantea está orientada a preguntarse porqué estos empresarios no ven al Revisor Fiscal como un claro obstáculo en sus “oscuras” intenciones, y por el contrario lo observan como una ficha más a la cual pueden acomodar como les convenga dentro de su estrategia de mostrar las cifras de forma más “transparente”.

Debe entonces el gremio como tal, buscar el afianzamiento de su actuación a través de modelos de comportamiento, que revitalicen su imagen como un órgano de fiscalización donde prevalece la práctica ajustada a la ley y a las normas, por encima de los intereses personales de algunos empresarios inescrupulosos que únicamente desdibujan el precepto de que las cosas pueden ser bien hechas sin recurrir a trampas o atajos con tal de alcanzar una meta.

## REFERENCIAS

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA (2012). <http://www.bogotahumana.gov.co/index.php/noticias/comunicados-de-prensa/1298-el-alcalde-mayor-de-bogota-pide-justicia-y-reparacion-en-el-caso-de-los-nule>. Citado en 7 de julio de 2012
- Bustamante, C y García, H. (2008). *Los imaginarios del Revisor Fiscal: una aproximación teórica*. Contaduría Universidad de Antioquia: 157198
- COLOMBIA. Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.602. Diciembre 13 de 1990.
- Cubides, E. (2013). *¿Es deficiente la educación formal y ética que imparten las Universidades al Revisor Fiscal para el ejercicio de su profesión?* Trabajo de Grado. UMNG.
- Franco, R. *Reflexiones contables: teoría, educación y moral*. Investigar editores. Colombia.
- Franco, R. (2002). *Réquiem por la confianza. Escándalos empresariales, negocios y contaduría*. Pereira: Investigar Editores.
- López, O. (2004). *La Revisoría Fiscal: su papel preventivo en las organizaciones*. Contaduría Universidad de Antioquia 45: 153-169.
- Machado, M. (1999). *Historia de la Contaduría pública en Colombia*. Siglo XX. Universidad Central.
- Machado, M. (2003) *Contabilidad y realidad social*. En: Revista ASFACOP. N° 7. Bogotá.
- Moreno, A, Farfán S y Guerrero, A. (2013) *Responsabilidad De La Revisoría Fiscal En El Caso De Interbolsa*. Disponible en línea: <http://revisoriamng.blogspot.com/>
- Pantoja, J. (2012). *¿Quién Ejerce La Auditoría Forense En Los Delitos Económicos Y Financieros?* Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño. Vol. XIII. No. 2 - 2do. Semestre 2012, Julio - Diciembre - Páginas 241-250
- Penagos, L C. (2012) V Seminario Prevención del Crimen Financiero. Miami.



Peña, J. (2011). Revisoría Fiscal Una Garantía para la empresa, la sociedad y el Estado. Bogotá. Ecoe Ediciones.

IFAC (2010). Federación internacional de contadores públicos. ÉTICA. Disponible en internet: <http://es.ifac.org/Ethics/>.

Junta Central De Contadores (2011). Tribunal Disciplinario. Informe de Gestión. Disponible en Internet: [http://www.jccconta.gov.co/document/informe\\_2011\\_final\\_T\\_D.pdf](http://www.jccconta.gov.co/document/informe_2011_final_T_D.pdf). 2011.

Junta Central De Contadores (2013). Informe se contadores sancionado. Disponible en línea: <http://www.jccconta.gov.co/images/pdfs/sancionados/2013-08-06/CONTADORES.pdf>

GERENCIE.COM (2013). Obligados a tener Revisor Fiscal. Consultado en: <http://www.gerencie.com/obligados-a-tener-revisor-fiscal.html>. (16-09-2013:09:20)

Revista Dinero (2011). ¿En dónde están los auditores? Publicaciones Semana. Publicado en 2011-05-11